

---

# **Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa**

**Versión: 06/04/2015**

---

## **Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa**

El objetivo del presente procedimiento es establecer las actividades necesarias para dar cumplimiento a los requisitos aduaneros en las operaciones de despacho de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa (de ahora en adelante EPIENE), entendidas como los envíos que se transportan por Operadores Postales de correo no expreso (de ahora en adelante OPCNE).

### **I. De las condiciones y definiciones.**

1) Para el presente procedimiento será considerado OPCNE, la Administración Nacional de Correo (ANC de ahora en adelante), en su servicio no expreso, cuando cumpla con los requisitos que para el presente régimen establezca esta Dirección Nacional.

Dicho OPCNE deberá estar debidamente habilitado y proporcionar a la Dirección Nacional de Aduanas toda la información requerida en el presente procedimiento, para lo cual deberá disponer de los medios necesarios para recabar dicha información.

Asimismo deberá implementar y mantener un sistema informático que le permita a la Dirección Nacional de Aduanas en tiempo real, ejercer el control y vigilancia sobre las operaciones.

2) Las EPIENE arribadas al territorio nacional, serán objeto del régimen de franquicia cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Despachadas por un OPCNE
- Ser recibidas por una persona física mayor de edad.
- Sin fines comerciales
- El peso unitario no exceda de 20 kgs.
- La encomienda deberá estar acompañada por la documentación que acredite el valor de la mercadería.
- En caso que la encomienda contenga una compra, el pago de la correspondiente mercadería deberá realizarse mediante el uso de tarjeta de crédito o débito internacional, cuya titularidad coincida con el titular de la compra y con destinatario de la encomienda.
- Hasta 5 veces por año civil por cada persona física, a excepción de libros y medicamentos de uso personal. **(Nota 1)**
- No contenga productos que se encuentren gravados por el Impuesto Específico Interno (IMESI)

- Las mercaderías no se correspondan con las clasificadas como prohibidas por la normativa o requieran autorizaciones especiales para su ingreso.
- Su Valor no supere el equivalente en moneda nacional de USD 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), siempre que únicamente contengan:
  - Obsequios familiares, entendiéndose por tales, comestibles, prendas de vestir y aquellos objetos que puedan integrar dicho concepto
  - Artículos usados
  - Bienes para uso personal adquiridos en el exterior.

3) Se exceptúa de la frecuencia establecida en el punto 2) del presente procedimiento, al ingreso de libros y medicamentos de uso personal.

Los medicamentos deberán dar cumplimiento a lo establecido en Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 09 de setiembre de 2013.

4) Para el presente procedimiento el Valor se integrará por el precio de compra en el exterior **(Nota 2)**

5) Para los casos en que el envío sea una compra, la misma deberá estar acompañada de la factura de compra; en caso de que se trate de envíos que contengan obsequios familiares o artículos usados, estos deberán estar acompañados de la declaración de valor correspondiente.

6) Las EPIENE que cumplan con los requisitos previamente establecidos estarán exentas del pago de tributos sobre la importación o aplicables en ocasión de la misma.

7) Para las EPIENE arribadas al territorio nacional que no cumplan con alguno de los requisitos enumerados anteriormente, el despacho deberá ser llevado a cabo por el trámite establecido por el régimen simplificado o el régimen general de importaciones, según corresponda.

## **II. Del Procedimiento**

8) El procedimiento de EPIENE en arribo al territorio nacional constará de las siguientes actividades asociadas al proceso y detalladas en el Diagrama adjunto en Anexo 1:

1. La Agencia Aérea que transporta las encomiendas deberá suministrar la información correspondiente a las sacas/bultos consignadas a la ANC, conforme a lo establecido en el [Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea](#)

La Agencia Aérea será responsable de la carga hasta el momento en que la misma sea entregada a la ANC, si la misma no se encontrara disponible, la carga deberá ser depositada en un Depósito habilitado a los efectos de preservar la seguridad e integridad de la mercadería.

2. Descargadas las sacas/bultos manifestadas, serán puestas bajo la custodia de los funcionarios de ANC designados para esta función.

3. En forma previa a asumir la custodia, el funcionario de la ANC deberá verificar la integridad de las sacas/bultos.
4. En caso de que una saca/bulto no tenga integridad, el funcionario de la ANC, deberá solicitar la asistencia de un funcionario aduanero, él que labrará un Acta con lo observado.

El funcionario aduanero verificará que las encomiendas sean alojadas en una saca/bulto íntegra o precintada por parte del funcionario del Correo y procederá a dar alerta al funcionario aduanero del Edificio Postal del Correo, a efectos de que se dispongan de las medidas de control que correspondan.

La saca/bulto que presente alguna irregularidad puede, a criterio del funcionario aduanero, ser nuevamente precintada con un precinto aduanero.

Las sacas/bulto que presenten irregularidades que no hayan sido atendidas en los términos establecidos por estas disposiciones, no podrán ser remitidas hacia el Edificio Postal del Correo y deberán permanecer en depósito.

La autorización de la posterior remisión al Edificio Postal del Correo deberá ser tramitada ante la Administración de Aduana de arribo, justificando las irregularidades presentes y la imposibilidad de cumplimiento de estas disposiciones.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen al funcionario aduanero a efectos del control durante todo el procedimiento.

5. Las sacas/bultos recibidas deberán contar con un registro de stock en el local habilitado de la ANC en el Aeropuerto, debiendo registrar el ingreso a stock en el Sistema LUCIA, en los términos establecidos para el control de existencias en depósito.
6. En oportunidad del traslado de las sacas/bultos al Edificio Postal del Correo, el funcionario de la ANC procederá a la carga del medio de transporte y al precintado del mismo, bajo control aduanero.

En forma previa a la remisión de las sacas/bultos, el funcionario del correo deberá transmitir el movimiento de baja de stock correspondiente, haciendo referencia al número de documento generado en el trámite.

De producirse incidencias que afecten el mencionado traslado, el Correo deberá comunicar las mismas en forma inmediata a las Administración de las Aduanas de arribo y de destino. Las Administraciones dispondrán las medidas de control pertinentes.

7. Al arribo del medio de transporte al Edificio Postal del Correo, el funcionario aduanero designado podrá verificar la integridad del arribo y

se dispondrán las sacas/bultos bajo custodia del funcionario de la ANC designado en el recinto habilitado a tales efectos.

En caso de que se hubieran presentado incidentes en el traslado, se procederá según las instrucciones recibidas.

De no estar conforme, se procederá según las disposiciones para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, de acuerdo a la normativa vigente.

8. Las sacas/bultos trasladadas deberán ser remitidas al RCA (Recinto de Control Aduanero) en el Edificio Postal del Correo, a los efectos de que los funcionarios de la ANC, bajo supervisión aduanera, realicen la apertura de las mismas y se individualice cada envío, capturando los datos para la desconsolidación de las guías correspondientes y el cumplimiento de los requisitos del régimen que se solicitará para su despacho.
9. En aplicación del presente régimen de franquicia y según la disponibilidad de datos requeridos al momento de la transmisión electrónica del mensaje Courier, se distinguen los siguientes tipos de envíos **(Nota 3)**:

a. Cuando se disponga de todos los datos requeridos para el presente régimen de franquicia, para la guía COURIER correspondiente, se consignará el Código "G", en el campo "Tipo de envío" y los datos se proveerán de la siguiente manera:

1. los datos de la persona física, que recibe la encomienda y es titular del medio de pago, en caso de compras:

- Cédula de Identidad: "Tipo Documento del Consignatario o remitente" y "Número Documento Consignatario o remitente"
- Nombre Completo: "Nombre o Razón Social Consignatario"
- Domicilio: "Dirección del Consignatario"
- Teléfono: "Teléfono del Consignatario" (Opcional)
- Mail de Contacto: "Mail del Comprador" (Opcional)

2. Datos de la EPIENE:

- Indicación de si se trata de un envío de entrega no expresa: "Entrega No expresa"
- Descripción de la mercadería:
  - Se consignará: "Descripción Línea"
  - y por cada tipo de mercadería, "Tipo de mercadería" según Anexo 2 y "Otra descripción de la mercadería".
- Valor de la encomienda: se consignará en "Moneda Valor FOB" el código 840 (dólares USA) y el valor en el campo "Valor FOB".
- Valor de Flete y Seguro: se consignará en "Moneda Flete" el código 840 (dólares USA) y en valor en el campo "Valor Flete".
- País donde se origina la encomienda: "País de Embarque o descarga"

- Peso Bruto: "Peso Bruto Línea"
- Si la EPIENE corresponde a un Obsequio familiar: "Compra u obsequio", si es compra se consignará "C", si es obsequio se consignará "O".

En el caso de ser obsequio familiar no serán obligatorios los campos del siguiente punto.

### 3. Datos del medio de pago:

- Especificación del tipo de tarjeta de crédito o débito del titular de la compra: "Tipo de tarjeta", se consignará "D" si es Débito o "C" si es crédito.
- Emisor de la tarjeta: "Emisor de la tarjeta", según Anexo 3.
- Cuatro últimos dígitos del número de tarjeta: "Últimos 4 dígitos de la tarjeta"

b. Cuando no se disponga de todos los datos requeridos para el presente régimen de franquicia, para la guía COURIER correspondiente, se consignará algunos de los siguientes tipos de envíos:

- Tipo de envío A: cuando la mercadería sean solo Documentos
- Tipo de envío B y C: cuando el envío no cumpla con el régimen franquicia, dependiendo de su valor FOB.
- Tipo de envío D: para todos los otros casos que no se encuentren amparados en las opciones anteriores.
- Tipo de envío: "H" para las EPIENE que cumplan con las siguientes condiciones:
  - que utilicen el servicio no expreso
  - que su Valor sea de hasta USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América).
  - para este tipo de envío se consignaran los datos correspondientes a la persona física o jurídica destinataria de la encomienda y los datos correspondientes a la EPIENE.
  - se deberá consignar en el Mensaje Courier si el pago correspondiente al régimen simplificado ya fue realizado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI. Otras Disposiciones.
- Tipo de envío "R", para las EPIENE de las cuales el OPCNE no cuente con los datos correspondientes a la persona física o jurídica destinataria de la mercadería. Se deberá consignar en el mensaje Courier solo los datos correspondientes a la EPIENE.

El Sistema LUCIA realizará controles sobre la información declarada en las guías que consigne la ANC, controlará el contenido de los datos y que los mismos cumplan con los requisitos previamente establecidos.

10. Aceptados los datos enviados, el Sistema LUCIA procederá a aplicar criterios de selectividad para definir los envíos que serán objeto de algún tipo de revisión, ya sea física o documental. El mismo se aplicará al momento de la desconsolidación, así como cuando se produzca una modificación a una guía ya desconsolidada. El Sistema LUCIA generará un alta de stock por cada envío retenido.
11. El funcionario aduanero procederá al control de que las EPIENE se correspondan con las declaradas y en cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en el presente procedimiento, podrá disponer el escaneo selectivo de envíos y realizar la revisión de cualquiera envío que presente evidencia de estar mal detallado o sujeto a restricciones.

Cuando en dichas fiscalizaciones se detectaran irregularidades, se estará a lo dispuesto para la determinación de una infracción aduanera. El control comprenderá también la detección de presuntas violaciones a los derechos a la propiedad intelectual, en cuyo caso podrá disponer las acciones legales que correspondan.

La DNA, en el curso de su actuación, podrá solicitar toda información que entienda necesaria a los efectos de efectuar su control.

12. Realizados los controles precedentes, el funcionario aduanero determinará la liberación o retención de las EPIENE. El funcionario aduanero deberá impactar el resultado de su actuación en el Sistema LUCIA, cuando corresponda.
13. Aquellas EPIENE que han superado los controles realizados, quedarán habilitadas para su retiro por parte del OPCNE.
14. En caso contrario la mercadería será retenida y remitida al DAMER ("Depósito Aduanero de Mercaderías Retenidas"), dispuesto en el Edificio Postal del Correo, debiendo registrar el ingreso a stock.

Los costos de almacenamiento de las mercaderías retenidas por cualquier concepto, no serán de cargo de la DNA y no integrarán el Valor en Aduana.

15. El destinatario u apoderado, deberá presentarse en el término de hasta 30 días, en caso contrario la EPIENE será declarada en abandono no infraccional.
16. Habiendo sido notificado por ANC, el destinatario u apoderado, se presentará ante la Administración de Aduana correspondiente, previo registro de la EPIENE en la página Web de la ANC, con la documentación necesaria, a los efectos de solicitar la liberación de la mercadería.

El funcionario aduanero en presencia del interesado y de un funcionario del OPCNE, procederá a realizar los controles establecidos a los envíos retenidos.

Las EPIENE que hagan uso del régimen de franquicia, estarán sujetas, a una eventual solicitud por parte del funcionario aduanero que se designe, de la verificación de que la titularidad del medio de pago utilizado coincida con el titular de la compra.

17. De los controles realizados, el funcionario aduanero determinará la correspondencia o no al régimen de franquicia.

Para el caso en que el Destinatario de la EPIENE diera cumplimiento a los requisitos establecidos para régimen de franquicia, la EPIENE quedará habilitada para su retiro.

18. Para aquella EPIENE que no cumpla con el régimen de franquicia, pero que su Valor sea menor a USD 100 (cien dólares de Estados Unidos de América) será de aplicación el régimen simplificado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III. Despacho por Pequeños Envíos retenidos en ANC

En caso contrario se deberá realizar el despacho según el Subproceso DUA de Importación definitiva o Expediente GEX.

### **III. Despacho de Pequeños envíos retenidos en ANC.**

- 9) Este procedimiento será de aplicación en el trámite de liberación de Encomiendas Postales Internacionales de entrega no expresa retenidos, cuyo valor sea inferior a US\$ 100.

En estos casos se aplicará el régimen opcional simplificado de liquidación de tributos a la Importación consistente en el pago de una única prestación equivalente al 60% (sesenta por ciento) del valor en aduanas.

En ningún caso podrán introducirse al amparo de este régimen simplificado bienes alcanzados por el Impuesto Específico Interno.

- 10) El procedimiento de despacho de Pequeños envíos retenidos constará de las siguientes actividades asociadas al proceso y detalladas en el Diagrama adjunto en Anexo 2:

1. Para las Encomiendas Postales Internacionales retenidas, la ANC deberá notificar al Consignatario quien deberá proveer a la DNA de la documentación requerida por ésta para el despacho de las mercaderías.
2. El Consignatario deberá completar los datos del envío previa presentación a la DNA.



3. Dicha información deberá ser completada en la página Web de la ANC, la que será remitida al Sistema LUCIA, el que aplicará criterios de selectividad.

La DNA no gestionará envíos sin la previa consignación de dicha información.

4. El Consignatario deberá concurrir al Edificio Postal del Correo, donde se encuentra retenida su mercadería y hará entrega a los funcionarios del correo de la documentación recibida solicitando la ubicación del envío en el DAMER.
5. Ubicado el envío, el Consignatario y funcionario del correo se presentan en la oficina de la Administración de Aduana de jurisdicción, junto con la documentación necesaria para su presentación ante la DNA.
6. El funcionario aduanero verificará que el pequeño envío se encuentre registrado en el Sistema informático, mediante el escaneo del código de barras del envío, con lo cual obtendrá la información declarada. En caso contrario, el consignatario deberá previamente completar los datos de su envío de acuerdo a la actividad 3.

El Sistema LUCIA controlará los datos ingresados, entre otros verificará que los actores intervinientes (Consignatario y Despachante si lo hubiere) se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con los organismos públicos correspondientes (en particular: Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado). El Sistema LUCIA confirmará el documento electrónico asignándole un número de referencia, o comunicará los errores encontrados en los controles realizados.

7. Completadas las actividades previas, el funcionario aduanero, procederá a la revisión documental y física del pequeño envío y determinará la aplicación del régimen correspondiente.

El funcionario aduanero podrá ingresar aquellos datos que considere necesarios a los efectos de completar la información suministrada al Sistema LUCIA. En el caso de cédula de identidad o pasaporte que se utilice por primera vez en el Sistema LUCIA, una vez ingresado se le dará de alta en forma automática en la base de datos. Si ya existiera, pero se declarara un domicilio diferente al ya existente, se conservará la información de todos los domicilios declarados para esa cédula de identidad o pasaporte.

También ingresará el código del funcionario aduanero que verificó la mercadería. Cuando el Consignatario autorice a un tercero mediante una Carta a retirar en su nombre el envío, deberá desmarcar la opción "Retira Consignatario" y escanear la Carta de autorización correspondiente.

8. A continuación el funcionario aduanero, procederá a escanear la(s) factura(s) o declaración de valor, y demás documentación presentada por el Consignatario (tarjeta de crédito o débito, comprobantes de pago, etc.), e ingresará un documento electrónico al cual se asociará la documentación previamente escaneada. El funcionario aduanero no podrá intervenir si el documento electrónico no tiene asociada la documentación escaneada.

De acuerdo a la actuación realizada, el funcionario aduanero, confirmará los datos ingresados, confirmar el valor declarado o establecer un nuevo valor a tributar, y podrá establecer si corresponde el amparo al régimen de franquicia o el pago de tributos. Si faltara agregar documentación, el funcionario aduanero escaneará los documentos requeridos y los asociará al documento electrónico. A partir de este momento (en el que el estado del documento electrónico es DEC ó VAL) no se podrán escanear mas documentos.

9. Realizado el análisis por parte del funcionario aduanero, y en base a la documentación presentada, el mismo determinará el régimen a aplicar y si el mismo coincide con lo declarado por el Consignatario.
10. Si corresponde el amparo al régimen de franquicia el envío será liberado, de lo contrario el funcionario aduanero deberá determinar el régimen a aplicar.
11. El funcionario aduanero deberá consignar en el Sistema LUCIA, la aceptación de la información y la correspondiente liberación del envío, para lo cual el Sistema LUCIA, emitirá un comprobante en dos vías del documento electrónico y dará la correspondiente baja de stock en el Sistema LUCIA.
12. Liberado el envío por la DNA, la ANC deberá dar la correspondiente baja de stock en su sistema de inventario.
13. Si corresponde la aplicación del régimen simplificado, el funcionario aduanero deberá consignar la opción en el Sistema LUCIA, de lo contrario será de aplicación el Procedimiento de DUA de Importación Definitiva o Expediente GEX.
14. El Sistema LUCIA generará un comprobante de pago en dos vías, correspondiente al 60% del Valor en aduana (**Nota 4**), y el rol de la Tesorería de la Administración de Aduana será cumplido por los servicios de cobranza del Correo.
15. El comprobante será remitido a la caja de ANC, el Consignatario deberá realizar el pago con el comprobante o documento de identificación (personal o empresarial) como referencia.

Efectuado el pago, el Consignatario recibirá un de las vías del

comprobante la que deberá ser presentada en el oficina de la DNA a los efectos de la efectiva liberación del envío.

16. El consignatario deberá entregar el comprobante de pago al funcionario aduanero quien registrará en el Sistema LUCIA y procederá a la liberación del envío con la correspondiente baja de stock. Continúa en actividad 12.

#### **IV. Del Abandono**

11) La Mercadería que habiendo cumplido el plazo de permanencia en el Depósito de hasta 30 días, deberá ser declarada en abandono por parte del OPCNE u Depositario ante el juzgado competente.

La ANC deberá comunicar aquellos envíos sujetos a abandono, los que serán dados de baja en el correspondiente stock del Sistema LUCIA.

#### **V. De las sanciones**

12) La DNA analizará los hechos vinculados a los incumplimientos y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera.

#### **VI. Otras Disposiciones**

13) A los efectos del cumplimiento del pago, se habilita a la ANC a que disponga de los medios necesarios para el cobro de los tributos de forma anticipada, siendo obligatoria la rendición de dichos tributos a la DNA una vez que la EPIENE arribe al territorio nacional, la que deberá ser comunicada al Sistema LUCIA.

Será de cargo de la ANC, las devoluciones que pudieran corresponder por el pago anticipado de dichos tributos.

Ninguna mercadería puede egresar de los Depósitos bajo responsabilidad de la ANC, sin la autorización aduanera correspondiente.

#### **Notas:**

1. Para la contabilización de las 5 veces por año civil, serán consideradas las EPIENE reguladas por el presente procedimiento, así como aquellas Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa (EPIEE) establecidas en el [Procedimiento de Despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales de entrega expresa](#) que cumplan con el régimen de franquicia.
2. El valor de factura a declarar deberá ser en dólares americanos, de corresponderse una moneda extranjera diferente al dólar USA, se aplicará el arbitraje publicado a dicha fecha por el banco Central del Uruguay.
3. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, se establece de forma transitoria la creación del vuelo COR3344 oficializado, a los efectos

de ser consignado en el Mensaje Courier de la ANC.

4. El Valor en Aduana se integrará con el precio de compra en el exterior más los costos de flete y seguro hasta el punto de introducción al territorio nacional. Los costos de almacenamiento de las mercaderías retenidas no serán de cargo de la DNA y no integrarán el Valor en Aduana.

**Normativa Relacionada:**

- Art. 4 del Decreto 506/2001 (Respecto de las normas reglamentarias que regulan las encomiendas postales internacionales)
- Art. 277 de la Ley 18.834 y Art. 373 de la Ley 19.149 (Respecto de las condiciones para la exoneración de las encomiendas postales internacionales de entrega expresa)
- Decreto 356/2014 (Respecto al régimen de franquicia de las encomiendas postales internacionales)
- Título 11 - Texto Ordenado de la DGI (1996) (Respecto de los bienes gravados por el IMESI)